

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 24546
- Código de verificación: 22303537702
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-083 SEG. N° 14

APRUEBA DÉCIMO CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 02/04/2024

RESOL. EXENTA N° E-2024-255

**VISTO:** El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Cullinco, Región de Los Lagos**, presentado por la A.G. de Pescadores Artesanales Quenuir, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2024-020 de fecha 23 de enero de 2024, visado por Servicios de Evaluación Biológica Marco Andrei Carvajal Quintullanca E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-083, de fecha 22 de marzo de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, y los Decretos Exentos N° 641 de 2002 y N° 337 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.653 de 2002, N° 875, N° 1.410 y N° 1.431, todas de 2003, N° 118 de 2004, N° 1219 de 2005, N° 707 de 2006, N° 1.224 de 2007, N° 919 de 2008, N° 1.052 de 2009, N° 759, N° 1.224 y N° 2.105, todas de 2010, N° 842 y N° 2.024, ambas de 2011, N° 1.486 de 2014, N° 1.018, N° 2.642 y N° 3.355, todas de 2017, N° 2.000 de 2018, N° 2.113 de 2019, N° 196 de 2020 y N° E-2022-085 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-085 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo tercero informe de seguimiento del área de manejo denominada **Cullinco, Región de Los Lagos**, presentado por la A.G. de Pescadores Artesanales Quenuir, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo cuarto informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2024-020 de fecha 23 de enero de 2024, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB N° E-ITA-2024-083, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los

requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Cullinco, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º numeral 6) del Decreto Exento N° 641 de 2002, modificada por el artículo 2º del Decreto Exento N° 337 de 2003, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la A.G. de Pescadores Artesanales Quenuir, R.U.T. N° 65.096.100-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2025, de fecha 16 de abril de 2002, con domicilio postal en O'Higgins 167, Of. 802, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-083, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de la siguiente especie, en las cantidades que se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Loco <i>Concholepas concholepas</i>	144.271	45.419	100.000	34.672

La extracción de la especie indicada precedentemente, y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-083, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación, y de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-083, que por ella se aprueba, al petitionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [andrei29@gmail.com](mailto:andrei29@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**